|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf | Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:unep-old.emf | **CBD** |
|  | | Distr.  GENERAL  CBD/SBI/REC/2/2  13 de julio de 2018  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Segunda reunión

Montreal (Canadá), 9 a 13 de julio de 2018

Tema 4 del programa

**RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN**

**2/2. Evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya**

*El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación,*

*Recomienda* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya que en su tercera reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya*

1. *Toma nota* de las principales conclusiones de la primera evaluación y revisión del Protocolo expuestas en el anexo I, incluidos los aportes del Comité de Cumplimiento;

2. *Acoge con satisfacción* el marco de indicadores que figura en el anexo II y *resuelve* usar los puntos de referencia de dicho marco como base de referencia contra la cual medir los progresos en el futuro;

3. *Decide* reconsiderar y actualizar el marco, según se estime oportuno a la luz de los nuevos progresos que se logren con respecto a la aplicación;

4. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por las Partes para poner en práctica el Protocolo;

5. *Observa* que es necesario seguir trabajando, en forma prioritaria, para:

1. elaborar legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, que brinden seguridad jurídica, claridad y transparencia, tomando en cuenta consideraciones especiales de conformidad con el artículo 8 del Protocolo;
2. promover la aplicación por las Partes de las disposiciones referidas al cumplimiento de la legislación y los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios (artículos 15 y 16) y la vigilancia de la utilización de los recursos genéticos (artículo 17), incluida la designación de puntos de verificación, así como las disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales (artículos 5, 6, 7 y 12);
3. apoyar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la aplicación del Protocolo, entre otras cosas generando conciencia y creando capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios, y apoyando a los pueblos indígenas y las comunidades locales en la elaboración de protocolos y procedimientos comunitarios, requisitos mínimos para las condiciones mutuamente acordadas y cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, teniendo en cuenta sus leyes consuetudinarias;
4. generar conciencia entre los interesados directos pertinentes y alentar su participación en la aplicación del Protocolo;

6. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a:

1. establecer estructuras institucionales y medidas legislativas, administrativas o de política sobre acceso y participación en los beneficios, teniendo en cuenta los párrafos 5 a) y b) anteriores;
2. adoptar medidas para abordar los temas prioritarios indicados en los párrafos 5 c) y d) anteriores;
3. publicar lo antes posible en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información obligatoria que esté disponible a nivel nacional de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 14, párrafo 2, del Protocolo, incluida información sobre los permisos o equivalentes que pueden constituir certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, con miras a facilitar la vigilancia de la utilización de recursos genéticos y la cooperación entre las Partes;

7. *Alienta* a las Partes, Estados que no son Partes y organizaciones pertinentes que estén en condiciones de hacerlo a:

1. intensificar sus esfuerzos dirigidos a crear capacidad en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, para la aplicación del Protocolo de Nagoya, teniendo en cuenta los temas prioritarios indicados en el párrafo 5 anterior y las principales conclusiones expuestas en el anexo I, así como las necesidades y prioridades de los pueblos indígenas y las comunidades locales y los interesados directos pertinentes;
2. apoyar las iniciativas de creación de capacidad para aplicar el Protocolo, como el programa de creación de capacidad que llevan a cabo la Secretaría y la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo dirigido al establecimiento de marcos jurídicos nacionales, mediante, entre otras cosas, la provisión de recursos financieros;
3. publicar información sobre iniciativas y recursos de creación de capacidad en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
4. considerar enfoques regionales para apoyar la aplicación armonizada del Protocolo mediante, entre otras cosas, actividades de creación de capacidad entre países que compartan los mismos recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos;
5. facilitar el intercambio de información y experiencias en relación con la cooperación transfronteriza de conformidad con el artículo 11 del Protocolo;
6. apoyar la comunicación estratégica para promover un mayor conocimiento del Protocolo;
7. crear capacidad en las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales para negociar condiciones mutuamente acordadas y promover alianzas y la transferencia de tecnología entre usuarios y proveedores de recursos genéticos o de conocimientos tradicionales asociados;

8. *Invita* a las Partes, Estados que no son Partes, organizaciones internacionales, bancos regionales de desarrollo, otras instituciones financieras y el sector privado, según proceda, a intensificar sus esfuerzos dirigidos a proporcionar recursos financieros para apoyar la aplicación del Protocolo;

9. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que, al adoptar su orientación para el mecanismo financiero con respecto al apoyo para la aplicación del Protocolo de Nagoya, invite al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a seguir prestando asistencia para la aplicación del Protocolo de Nagoya a las Partes que reúnan las condiciones necesarias, incluida asistencia para el establecimiento de medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios y marcos institucionales relacionados, y a facilitar financiación específica a tales efectos;

10. *Alienta* a las Partes, Estados que no son Partes, pueblos indígenas y comunidades locales y organizaciones pertinentes a hacer uso del cúmulo de información y experiencias que se brinda en los informes nacionales provisionales y el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, así como de las herramientas y recursos existentes (como directrices y material de creación de capacidad) para apoyar la aplicación y promover el intercambio de experiencias;

11. *Invita* a las Partes, en vista de la naturaleza intersectorial del Protocolo, a establecer mecanismos adecuados para facilitar lo siguiente:

1. la coordinación nacional entre diferentes instituciones y ministerios que tengan que ver con el acceso y la participación en los beneficios;
2. la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la aplicación de las disposiciones del Protocolo relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales a fin de contemplar sus necesidades así como las circunstancias nacionales;
3. la participación de interesados directos pertinentes de distintos sectores con miras a tener en cuenta sus necesidades al elaborar medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;

12. *Invita también* a las Partes a:

1. considerar la posibilidad de adoptar medidas provisionales para adquirir experiencia que sirva para alimentar la elaboración de medidas legislativas, administrativas o de política sobre acceso y participación en los beneficios;
2. tomar en cuenta, al aplicar el artículo 8 del Protocolo, el trabajo pertinente realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones pertinentes, según proceda y de acuerdo con las circunstancias nacionales;
3. tomar nota, al aplicar el artículo 16 del Protocolo, del trabajo pertinente realizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, según proceda, siempre y cuando ese trabajo apoye y no se oponga a los objetivos del Convenio y del Protocolo;

13. *Invita* a los pueblos indígenas y las comunidades locales a participar en procesos de acceso y participación en los beneficios de conformidad con sus prácticas consuetudinarias, entre otras cosas desarrollando protocolos y procedimientos comunitarios, y facilitándolos a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

14. *Invita* a interesados directos pertinentes y organizaciones y redes de usuarios a participar en procesos de acceso y participación en los beneficios, entre otras cosas elaborando herramientas, tales como cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, que atiendan las necesidades de sus representados y promuevan el cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios, y los invita a facilitar esas herramientas a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

15. *Observa* que aún está en curso el trabajo de elaboración de uno o más instrumentos jurídicos relacionados con la propiedad intelectual con miras a asegurar una protección equilibrada y eficaz de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y que, por lo tanto, sería prematuro evaluar cómo podrían contribuir a la aplicación del Protocolo los resultados de ese proceso;

16. *Observa también* que la información disponible es insuficiente para medir la eficacia del artículo 18 del Protocolo de conformidad con el párrafo 4 de ese artículo;

17. *Decide* que en la segunda evaluación y revisión del Protocolo evaluará todos los elementos pertinentes para la aplicación del Protocolo, incluido el elemento señalado en el párrafo 16, así como los progresos en relación con el artículo 10 sobre un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y el artículo 23 sobre transferencia de tecnología, colaboración y cooperación;

18. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que:

1. lleve a cabo una encuesta dirigida a puntos focales nacionales de acceso y participación en los beneficios y a usuarios y proveedores de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados sobre dificultades relacionadas con la aplicación del Protocolo a fin de proporcionar una fuente más de información para procesos futuros de evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo;
2. tome en cuenta los indicadores que figuran en el anexo II al preparar la propuesta de formato para el próximo informe nacional sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya;

19. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por la Secretaría en la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, y *pone de relieve* la importancia de brindar información sobre los procedimientos que se deben seguir para acceder a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en cada país;

20. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que:

1. priorice la traducción del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
2. siga mejorando el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
3. recabe observaciones y comentarios sobre la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios de los distintos tipos de usuarios;

21. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que continúe prestando asistencia técnica para la presentación de información en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, entre otras cosas:

1. alentando a las Partes, así como a los Estados que no son Partes, a publicar en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información obligatoria y otra información pertinente que esté disponible a nivel nacional, y brindando capacitación en el uso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
2. alentando a interesados directos pertinentes, pueblos indígenas y comunidades locales y organizaciones pertinentes, según proceda, a publicar registros de referencia en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
3. promoviendo una mayor comprensión del funcionamiento del sistema de vigilancia de la utilización de recursos genéticos a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
4. alentando el uso de las funciones de interoperabilidad del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, tales como la interfaz de programación de aplicaciones.

*Anexo I*

**PRINCIPALES CONCLUSIONES**

**Elemento a): Grado de aplicación de las disposiciones del Protocolo de Nagoya y obligaciones conexas de las Partes, incluida una evaluación de los progresos logrados por las Partes en el establecimiento de estructuras institucionales y la adopción de medidas de acceso y participación en los beneficios para aplicar el Protocolo**

1. A fin de poner en práctica el Protocolo de Nagoya las Partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios y establecer arreglos institucionales y muchas de las Partes aún no han terminado de instrumentar tales medidas e instituciones. Para muchas de ellas, es un proceso complicado que insume mucho tiempo.

2. Los progresos en el establecimiento de arreglos institucionales, tales como autoridades nacionales competentes y puntos de verificación, están estrechamente vinculados a los progresos en la adopción de medidas de acceso y participación en los beneficios (APB). La designación de autoridades nacionales competentes fue una de las medidas que se adoptaron con anterioridad al Protocolo de Nagoya. La designación de puntos de verificación, en cambio, es un requisito nuevo creado por el Protocolo y que muchas de las Partes todavía no han resuelto.

3. Aunque la publicación de información obligatoria en el Centro de Intercambio de Información sobre APB es fundamental para la aplicación del Protocolo, son varias las Partes que aún no han publicado en el Centro toda la información nacional disponible, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Protocolo de Nagoya.

4. Teniendo en cuenta su naturaleza intersectorial, la aplicación del Protocolo requiere la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales y los interesados directos pertinentes (p. ej., diferentes sectores empresariales y la comunidad científica), así como la coordinación entre distintas instituciones y ministerios (p. ej., ciencia y educación, agricultura, comercio, propiedad intelectual). Para ayudar a abordar este problema, podrían establecerse mecanismos adecuados para facilitar la coordinación y participación y también es posible que se requiera concienciación y creación de capacidad.

5. Otro de los grandes desafíos es la adopción de medidas de APB que apoyen la participación en los beneficios y al mismo tiempo brinden seguridad jurídica y eviten complicaciones y demoras innecesarias y mayores cargas y costos para los usuarios y los limitados recursos humanos dedicados a cuestiones de APB y el Protocolo de Nagoya en muchas Partes.

6. En vista de estas dificultades, podría considerarse como un primer paso la adopción de medidas provisionales. En la elaboración de medidas de APB deberían tomarse también en cuenta las necesidades de los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados de distintos sectores. También podría ser útil adoptar enfoques regionales para apoyar la aplicación armonizada del Protocolo[[1]](#footnote-1).

7. La aplicación de algunos de los nuevos elementos del Protocolo, a saber, las disposiciones sobre cumplimiento, vigilancia de la utilización de los recursos genéticos, incluida la designación de puntos de verificación, y las obligaciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, representan un desafío particular.

8. El Protocolo de Nagoya no distingue entre países que son usuarios y países que son proveedores de recursos genéticos y las obligaciones del Protocolo se aplican a todas las Partes, incluidas las disposiciones relativas al cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales de conformidad con los artículos 15 y 16.

9. Con respecto a los puntos de verificación, las Partes necesitan entender mejor las funciones que cumplen los puntos y las opciones de designación a la luz de sus contextos nacionales. También es necesario crear capacidad en los puntos de verificación para que puedan desempeñar sus funciones.

10. Algunos de los desafíos que se plantean con respecto a los pueblos indígenas y las comunidades locales son: determinar cómo se aplica el concepto de “pueblos indígenas y comunidades locales” a nivel nacional; aclarar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; determinar los diferentes grupos de pueblos indígenas y comunidades locales; entender cómo se organizan; y vincular los conocimientos tradicionales con los titulares de dichos conocimientos. Estas dificultades podrían abordarse mediante lo siguiente:

1. creación de capacidad en las Partes para apoyar la aplicación de las disposiciones del Protocolo relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como creación de capacidad en los pueblos indígenas y las comunidades locales con respecto a cuestiones de APB;
2. trabajo pertinente del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas sobre el concepto de pueblos indígenas y comunidades locales[[2]](#footnote-2);
3. mecanismos nacionales para la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la aplicación de las disposiciones del Protocolo relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, tomando en cuenta las circunstancias nacionales;
4. apoyo para la coordinación y el desarrollo institucional dentro de los pueblos indígenas y las comunidades locales y entre ellos para abordar cuestiones de APB, incluido a través del desarrollo de protocolos comunitarios;
5. creación de capacidad para apoyar a los pueblos indígenas y las comunidades locales en el establecimiento de requisitos mínimos para las condiciones mutuamente acordadas y cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

11. Los enfoques para el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente acordadas y la emisión de permisos varían de una Parte a otra. Es importante que las Partes suministren al Centro de Intercambio de Información sobre APB información clara sobre los procedimientos que hay que seguir para acceder a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.

12. Asimismo, es importante que al elaborar y adoptar su legislación o requisitos reglamentarios sobre APB las Partes tengan en cuenta consideraciones especiales de conformidad con el artículo 8 del Protocolo. En este sentido puede resultar útil el trabajo pertinente realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura[[3]](#footnote-3), la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones.

13. Se destacó la importancia de intercambiar información y experiencias en relación con la cooperación transfronteriza (artículo 11). En particular, las experiencias adquiridas en proyectos subregionales y bilaterales podrían resultar pertinentes para ayudar en la aplicación de este artículo. Algunas Partes encontraron que esta cuestión puede abordarse con estructuras o proyectos regionales, a la vez que observaron que para que estas estructuras puedan cumplir esa función sería necesario reforzar sus capacidades.

14. La creación de capacidad también podría apoyar la aplicación armonizada del Protocolo entre países que comparten los mismos recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

**Elemento b): Establecimiento de un punto de referencia para medir la eficacia**

15. Algunas Partes informaron que habían obtenido beneficios por concepto de utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.

16. Con respecto a cómo contribuyó la aplicación del Protocolo de Nagoya a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en sus países, muchas Partes consideraron que sería prematuro responder, ya que la aplicación del Protocolo de Nagoya se encuentra en una etapa inicial.

17. La contribución que más se menciona es una mayor conciencia del valor de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas. Los países también destacan, entre otras, las siguientes contribuciones:

1. los encargados de la gestión de los recursos naturales o las autoridades son más conscientes de las ventajas potenciales del Protocolo de Nagoya y están adoptando prácticas de conservación;
2. la aplicación del Protocolo de Nagoya ha contribuido a mejorar el conocimiento sobre las especies, incluido a través de la creación de bases de datos o inventarios y sus poblaciones, y promueve la valorización de los recursos genéticos y enfoques de conservación especiales;
3. una mayor participación de las comunidades en la conservación y la utilización sostenible;
4. un mayor cumplimiento por los usuarios de recursos genéticos;
5. el reconocimiento de la investigación y el desarrollo como factores clave para la valorización de los recursos genéticos del país;
6. la aplicación del Protocolo fue un factor decisivo para que se tuvieran en cuenta elementos de conservación y utilización de la diversidad biológica en la agenda gubernamental de desarrollo, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Elemento c): Establecimiento de un punto de referencia sobre apoyo disponible para la aplicación**

18. Si bien actualmente hay varias iniciativas de desarrollo y creación de capacidad que apoyan la ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya, muchas Partes carecen aún de la capacidad y los recursos financieros necesarios para poner en práctica el Protocolo. Por lo tanto, el apoyo al desarrollo y la creación de capacidad siguen siendo fundamentales para avanzar en la aplicación del Protocolo, en particular para las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición.

19. Tanto el cúmulo de información y experiencias disponible en los informes nacionales y en el Centro de Intercambio de Información sobre APB como el intercambio de experiencias pueden servirles a las Partes para el establecimiento de estructuras institucionales y la elaboración de medidas de APB. Esta información también podría tenerse en cuenta en proyectos de creación de capacidad. Asimismo, podría alentarse el uso de herramientas y recursos existentes (p. ej., directrices, material de creación de capacidad) para apoyar la aplicación.

**Elemento d): Evaluación de la eficacia del artículo 18 (grado de aplicación)**

20. Las disposiciones del artículo 18 sobre cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas se suelen aplicar a nivel nacional a través de legislación ya existente (p. ej., derecho contractual, derecho internacional privado, medidas nacionales sobre acceso a la justicia) y no mediante medidas específicas de APB.

21. Cuando una de las partes de un contrato reside en otro país, la relación contractual se rige por el derecho internacional privado. En el derecho internacional privado se determina, en primer lugar, qué jurisdicción se aplica en una controversia; en segundo lugar, qué derecho se aplica a la controversia; y, en tercer lugar, si los fallos o sentencias que se dictan en la controversia se reconocen y pueden imponerse en otras jurisdicciones. Cada Estado tiene sus propias normas nacionales para estas cuestiones, pero algunas de ellas pueden haberse armonizado a través de leyes modelo, directrices y acuerdos internacionales.

22. Los países que estén elaborando medidas de APB o aplicando el Protocolo pueden no estar al tanto de toda la legislación vigente en materia de derecho contractual, derecho internacional privado y medidas nacionales relacionadas con el acceso a la justicia. Un mecanismo que apoye la coordinación nacional podría ayudar a aprovechar el conocimiento y la experiencia de otras instituciones que se ocupan de estas cuestiones.

23. La información brindada en el informe nacional provisional y el intercambio de experiencias podrían servirles a las Partes para entender cómo se puede apoyar la aplicación del artículo 18.

**Elemento e): Evaluación de la aplicación del artículo 16 a la luz de los avances en otras organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

24. Muchas Partes aún están en la etapa de adopción de medidas de APB y arreglos institucionales para aplicar el Protocolo. La aplicación de las disposiciones sobre cumplimiento y las obligaciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales plantea un desafío particular para las Partes.

25. Como todavía se está trabajando en la elaboración de uno o más instrumentos jurídicos relacionados con la propiedad intelectual con miras a asegurar una protección equilibrada y eficaz de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales en el marco de la OMPI, sería prematuro evaluar cómo podrían contribuir a la aplicación del Protocolo los resultados de ese proceso.

26. No obstante, existe una serie de herramientas y recursos que las Partes podrían utilizar para avanzar en la aplicación del artículo 16 del Protocolo de Nagoya, incluidos los elaborados por la OMPI y las directrices voluntarias Mo’otz Kuxtal del CDB[[4]](#footnote-4).

**Elemento f): Inventario de la utilización de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, así como leyes consuetudinarias y protocolos y procedimientos comunitarios de pueblos indígenas y comunidades locales**

27. Hay una amplia gama de cláusulas contractuales modelo, directrices, prácticas óptimas y estándares elaborados tanto por Gobiernos como por organizaciones. Sin embargo, es poca la información que hay sobre cómo se están utilizando estas herramientas. No está claro cómo podría medirse el uso de las herramientas.

28. Las redes y organizaciones de usuarios desempeñan una función importante de atención de las necesidades de sus miembros al desarrollar herramientas que pueden aportar claridad sobre cómo incorporar el acceso y la participación en los beneficios en sus prácticas y al ayudar a las organizaciones que las integran a cumplir los requisitos de acceso y participación en los beneficios.

29. La aplicación de las disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales constituye uno de los principales desafíos señalados por las Partes. Los protocolos comunitarios sobre acceso y participación en los beneficios pueden contribuir a resolver algunas de las dificultades indicadas en el párrafo 10 anterior. Pueden ayudar a los pueblos indígenas y las comunidades locales que los desarrollan a expresar claramente sus valores, prácticas y aspiraciones. También pueden asistir a los Gobiernos en la aplicación de las disposiciones del Protocolo relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales y proporcionan claridad y certeza a los usuarios sobre cómo acceder a los recursos genéticos de dichos pueblos y comunidades o a los conocimientos tradicionales asociados.

30. Se están elaborando y utilizando protocolos comunitarios en diversos contextos, incluido, pero no solo, en el contexto de acceso y participación en los beneficios. Algunos se refieren a cuestiones relativas a la tierra o el biocomercio e incluyen algunos elementos de APB como parte de un contexto más amplio. La incorporación de elementos de APB en protocolos comunitarios existentes que se refieren a la gestión de los recursos o la tierra o al biocomercio podría facilitar el proceso. Es fundamental apoyar a los pueblos indígenas y las comunidades locales en la elaboración de protocolos comunitarios y hacerlo de manera tal que los resultados reflejen prácticas, aspiraciones y valores comunitarios.

**Elemento g): Revisión de la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluido el número de medidas de acceso y participación en los beneficios disponibles; el número de países que han publicado información sobre sus autoridades nacionales competentes; el número de certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente ingresados; y el número de comunicados de puntos de verificación publicados**

31. Aproximadamente la mitad de los usuarios del Centro de Intercambio de Información sobre APB son usuarios de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados y la información que buscan en el Centro de Intercambio de Información sobre APB es información nacional. Los comentarios recibidos destacan la importante necesidad de proporcionar información mejorada y clara sobre los requisitos y procedimientos nacionales de APB. Dicha información debería proporcionar a los usuarios orientaciones sencillas y fáciles de entender sobre los pasos necesarios para solicitar acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.

32. Los interesados directos pertinentes, en particular el sector empresarial y la comunidad científica, podrían beneficiarse de más actividades de extensión y concienciación, tanto como usuarios de recursos genéticos como posibles contribuyentes de información pertinente (p. ej., cláusulas modelo, códigos de conducta, material de concienciación). También podría contribuirse a la puesta en marcha del Centro de Intercambio de Información sobre APB si se entendiera mejor qué necesitan estos sectores en términos de funcionalidad y diseño del Centro de Intercambio de Información sobre APB.

33. Sigue siendo necesario contar con asistencia técnica para el uso del Centro de Intercambio de Información sobre APB. El chat en vivo es una función muy valorada por los usuarios del Centro. La creación de capacidad en el uso del Centro de Intercambio de Información sobre APB y la aplicación del Protocolo están estrechamente relacionadas. Muchas de las preguntas recibidas a través del chat en vivo y durante las actividades de creación de capacidad para el Centro de Intercambio de Información sobre APB se refieren a la aplicación del Protocolo más que a apoyo técnico para utilizar el Centro de Intercambio de Información.

*Anexo II*

**PROYECTO DE MARCO DE INDICADORES Y PUNTOS DE REFERENCIA PARA MEDIR LOS PROGRESOS**

1. En el siguiente cuadro se proponen indicadores para cada uno de los elementos considerados en la primera evaluación y revisión. Se incluyen puntos de referencia para la mayoría de los indicadores propuestos. Estos puntos de referencia establecen una base de referencia con respecto a la cual se podrán medir los progresos de cada indicador en el futuro. Los indicadores propuestos se basan mayoritariamente en preguntas que están en el informe nacional provisional. No obstante, hay casos en los que no se pudo extraer información concluyente de las respuestas al informe nacional provisional y, por lo tanto, para esos indicadores se sugiere un texto nuevo. En el cuadro se señala cuáles son indicadores nuevos y cuáles son revisados.

2. También se incluye la fuente de información utilizada para establecer el punto de referencia. A fin de facilitar las consultas, el cuadro sigue la estructura y el orden del formato del informe nacional provisional e incluye referencias al elemento o los elementos donde se considera el indicador.

3. El marco es una herramienta flexible que puede adaptarse a medida que se logren mayores progresos en la aplicación.

| **Proyecto de marco de indicadores** | **Elemento** | **Punto de referencia (al 22 de febrero de 2018)** | **Fuente** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. Número de Partes en el CDB que han ratificado el Protocolo de Nagoya |  | 105 (54%) | Naciones Unidas, *Treaty Collection* |
| **Estructuras institucionales para la aplicación del Protocolo** | | | |
| 2. Número y porcentaje de Partes con medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB | a) | 75 (71%) | Pregunta 4 Informe del CDB sobre el CII-APB  EPANB |
| 3. Número de Partes que han publicado información sobre medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB en el Centro de Intercambio de Información sobre APB | g) | 45 (43%) | CII-APB |
| 4. Número y porcentaje de Partes con puntos focales nacionales de APB | a) | 103 (98%) | Pregunta 5 CII-APB |
| 5. Número y porcentaje de Partes con una o más autoridades nacionales competentes | a) | 57 (54%) | Pregunta 6 Informe del CDB sobre el CII-APB  EPANB |
| 6. Número y porcentaje de Partes que han publicado información sobre autoridades nacionales competentes (ANC) en el Centro de Intercambio de Información sobre APB | g) | 45 (43%) | CII-APB |
| 7. *Nuevo:* Número y porcentaje de Partes que han emitido permisos o sus equivalentes | a) | 19 (18%) | El formato de informe nacional requiere revisión |
| 8. Número y porcentaje de partes que han publicado certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente (CCRI) en el Centro de Intercambio de Información sobre APB | b) g) | 12 (11%) | Preguntas 7, 8, 16  CII-APB |
| 9. Número de CCRI disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre APB | g) | 146 | CII-APB |
| 10. Número y porcentaje de Partes con uno o más puntos de verificación | a) | 29 (27%) | Pregunta 9 Informe del CDB sobre el CII-APB EPANB |
| 11. Número y porcentaje de Partes que han publicado información sobre puntos de verificación | g) | 20 (19%) | CII-APB |
| 12. Número y porcentaje de Partes que han facilitado información a través el Centro de Intercambio de Información sobre APB (ANC, punto de verificación, medidas sobre APB, CCRI) | a) g) | 54 (51%) | Pregunta 3 CII-APB |
| 13. Número y porcentaje de Partes que tienen información (ANC, punto de verificación, medidas sobre APB, permisos) que todavía no han facilitado a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB | a) g) | 46 (44%) | Preguntas 4, 6, 9  Informe del CDB sobre el CII-APB  EPANB |
| **Medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB: acceso a recursos genéticos (artículo 6)** | | | |
| 14. Número y porcentaje de Partes que requieren consentimiento fundamentado previo para el acceso a recursos genéticos y que brindan información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 c) | a) b) | 27 (73%) | Pregunta 13 |
| 15. Número y porcentaje de Partes que requieren consentimiento fundamentado previo y que prevén la emisión de un permiso o su equivalente al momento del acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 e) | a) b) | 32 (86%) | Pregunta 15 |
| 16. Número y porcentaje de Partes que requieren consentimiento fundamentado previo para el acceso a recursos genéticos y que tienen normas y procedimientos para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 g) | a) | 28 (76%) | Pregunta 17 |
| 17. *Revisado:* Número y porcentaje de Partes que requieren consentimiento fundamentado previo para acceder a recursos genéticos para su utilización y que han recibido beneficios monetarios por otorgar acceso a dichos recursos desde la entrada en vigor del Protocolo | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| 18. *Nuevo:* Monto de beneficios monetarios (en dólares de los EE.UU.) recibidos por otorgar acceso a recursos genéticos para su utilización desde la entrada en vigor del Protocolo | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| 19. *Revisado:* Número y porcentaje de Partes que requieren consentimiento fundamentado previo para el acceso a recursos genéticos y que han recibido beneficios no monetarios por otorgar acceso a dichos recursos desde la entrada en vigor del Protocolo | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| 20. *Revisado:* Número y porcentaje de Partes con pueblos indígenas y comunidades locales en su país que han recibido beneficios monetarios por otorgar acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos desde la entrada en vigor del Protocolo | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| 21. *Nuevo:* Monto de beneficios monetarios (en dólares de los EE.UU.) recibidos por otorgar acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos para su utilización desde la entrada en vigor del Protocolo | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| 22. *Revisado:* Número y porcentaje de Partes con pueblos indígenas y comunidades locales en su país que han recibido beneficios no monetarios por otorgar acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| **Medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB: participación justa y equitativa (artículo 5)** | | | |
| 23. Número y porcentaje de Partes con medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB para aplicar el artículo 5.1 (recursos genéticos) | a) | 46 (44%) | Pregunta 20 |
| 24. Número y porcentaje de Partes con medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB para aplicar el artículo 5.2 (recursos genéticos que están en posesión de pueblos indígenas y comunidades locales) | a) | 42 (40%) | Pregunta 21 |
| 25. Número y porcentaje de Partes con medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB para aplicar el artículo 5.5 (conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos) | a) | 41(39%) | Pregunta 22 |
| **Medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB: cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre APB (artículo 15 y 16) y vigilancia de la utilización de recursos genéticos (artículo 17)** | | | |
| 26. Número y porcentaje de Partes que han adoptado medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB apropiadas, eficaces y proporcionales para aplicar el artículo 15.1 (recursos genéticos) | b) | 36 (34%) | Pregunta 24 |
| 27. Número y porcentaje de Partes que han adoptado medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB apropiadas, eficaces y proporcionales para aplicar el artículo 16.1 (conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos) | e) | 33 (31%) | Pregunta 25 |
| 28. Número y porcentaje de Partes que requieren que los usuarios de recursos genéticos presenten la información indicada en el artículo 17.1 a) i), según proceda, en un punto de verificación designado | a) | 41 (39%) | Pregunta 26 |
| 29. Número y porcentaje de Partes que proporcionan la información recabada o recibida en un punto de verificación designado a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que brinda el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre APB | a) | 9 (9%) | Pregunta 27 |
| 30. Número de comunicados de puntos de verificación publicados en el Centro de Intercambio de Información sobre APB | g) | 0 | CII-APB |
| **Medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB: cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas (artículo 18)** | | | |
| 31. Número y porcentaje de Partes que alientan la inclusión de disposiciones sobre resolución de controversias en las condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 | d) | 36 (34%) | Pregunta 31 |
| 32. Número y porcentaje de Partes cuyos sistemas jurídicos ofrecen la posibilidad de presentar recursos en caso de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 | d) | 51 (49%) | Pregunta 32 |
| 33. Número y porcentaje de Partes con medidas sobre acceso a la justicia | d) | 47 (45%) | Pregunta 33 |
| 34. Número y porcentaje de Partes con medidas sobre la utilización de mecanismos sobre reconocimiento mutuo y aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales | d) | 38 (36%) | Pregunta 33 |
| **Consideraciones especiales (artículo 8)** | | | |
| 35. Número y porcentaje de Partes que crearon condiciones para promover y alentar investigaciones que contribuyan a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 a) | b) | 48 (46%) | Pregunta 35 |
| 36. Número y porcentaje de Partes que han prestado la debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 b) | b) | 39 (37%) | Pregunta 35 |
| 37. Número y porcentaje de Partes que han tenido en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 b) | b) | 26 (25%) | Pregunta 35 |
| 38. Número y porcentaje de Partes que han considerado la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 c) | b) | 48 (46%) | Pregunta 35 |
| **Disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales (artículos 6, 7 y 12)** | | | |
| 39. Número y porcentaje de Partes en las que los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen el derecho establecido a otorgar acceso a los recursos genéticos y que cuentan con medidas dirigidas a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales,conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 | a) | 23 (47%) | Pregunta 38 |
| 40. Número y porcentaje de Partes con pueblos indígenas y comunidades locales en su país que han adoptado medidas con miras a asegurar que los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de pueblos indígenas y comunidades locales se accedan con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichos pueblos indígenas y comunidades locales, y en las que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 | a) | 21(43%) | Pregunta 39 |
| 41. *Nuevo:* Número de protocolos y procedimientos comunitarios de pueblos indígenas y comunidades locales desarrollados | f) | Sin información concluyente | La pregunta 42 requiere revisión  Encuesta dirigida |
| 42. Número de leyes consuetudinarias y protocolos y procedimientos comunitarios de pueblos indígenas y comunidades locales disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre APB | f) g) | 3 | CII-APB |
| **Contribución a la conservación y utilización sostenible (artículo 9)** | | | |
| 43. *Revisado:* Número y porcentaje de Partes que han informado que la aplicación del Protocolo de Nagoya ha contribuido a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en su país | b) | Sin información concluyente | La pregunta 46 requiere revisión |
| **Cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares (artículos 19 y 20)** | | | |
| 44. Número de cláusulas contractuales modelo desarrolladas | f) | 29 | Pregunta 51, encuesta dirigida |
| 45. Número de códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares desarrollados | f) | 33 | Pregunta 52, encuesta dirigida |
| 46. Número y porcentaje de cláusulas contractuales modelo que están disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre APB | f) g) | 17 (59%) | CII-APB |
| 47. Número y porcentaje de códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares que están disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre APB | f) g) | 25 (75%) | CII-APB |
| **Aumento de la concienciación y capacidad (artículos 21 y 22)** | | | |
| 48. Número y porcentaje de Partes que han recibido apoyo externo para creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya desde su entrada en vigor | c) | 45 (43%) | Pregunta 56 |
| 49. Número y porcentaje de Partes que han proporcionado apoyo externo para creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya desde su entrada en vigor | c) | 27 (26%) | Pregunta 57 |
| 50. Número de iniciativas de creación y desarrollo de capacidad brindadas que se completaron o iniciaron tras la adopción del Protocolo de Nagoya en 2010 y que estén proporcionando o hayan proporcionado apoyo directo para actividades a nivel de país que contribuyan a la ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya | c) | 90 | Documentos de la SCDB sobre creación de capacidad |
| 51. Número de iniciativas de creación y desarrollo de capacidad puestas a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB | c) g) | 57 | CII-APB |
| 52. Número de herramientas y recursos de creación de capacidad y concienciación sobre acceso y participación en los beneficios | c) | 84 | Documentos de la SCDB sobre creación de capacidad |
| 53. Número de herramientas y recursos de creación de capacidad y concienciación disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre APB | c) g) | 34 | CII-APB |
| **Transferencia de tecnología, colaboración y cooperación** | | | |
| 54. Número y porcentaje de Partes que han colaborado y cooperado en programas de investigación y desarrollo científico y técnico como medio para conseguir el objetivo del Protocolo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 | a) | 46 (44%) | Pregunta 59 |
| **Información adicional opcional** | | | |
| 55. Número y porcentaje de Partes que han establecido un mecanismo de asignaciones presupuestarias de fondos para la aplicación del Protocolo de Nagoya | c) | 24 (23%) | Pregunta 61 |
| 56. Número y porcentaje de Partes que han puesto recursos financieros a disposición de otras Partes | c) | 13 (12%) | Pregunta 62 |
| 57. Número y porcentaje de Partes que han recibido recursos financieros de otras Partes o de instituciones financieras para fines de aplicación del Protocolo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 | c) | 35 (33%) | Pregunta 62 |
| 58. Número promedio de personal de tiempo completo dedicado a administrar funciones relacionadas directamente con la aplicación del Protocolo de Nagoya en cada Parte | c) | Sin información concluyente | La pregunta 63 requiere revisión |
| **Puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB** | | | |
| 59. Número de Estados que no son Partes que han publicado información nacional (medidas de APB, ANC o puntos de verificación) en el Centro de Intercambio de Información sobre APB | g) | 8 | CII-APB |
| 60. Número de visitantes al Centro de Intercambio de Información sobre APB por año | g) | 18.709 visitantes  (al 22 de marzo de 2018) | Google Analytics |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Por ejemplo, “African Union Practical Guidelines for the Coordinated Implementation of the Nagoya Protocol in Africa”, (Unión Africana, 2015). [↑](#footnote-ref-1)
2. Por ejemplo, “Compilation of views received on use of the term ‘indigenous peoples and local communities’” ([UNEP/CBD/WG8J/8/INF/10/Add.1](https://www.cbd.int/doc/meetings/tk/wg8j-08/information/wg8j-08-inf-09-add1-en.pdf)). [↑](#footnote-ref-2)
3. Por ejemplo, “Elementos del ADB: Elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2016). [↑](#footnote-ref-3)
4. Directrices voluntarias Mo’otz Kuxtal para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de conocimientos tradicionales. [↑](#footnote-ref-4)